TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Conclusiones del Abogado General ante el Tribunal de Justicia Maciej Szpunar en el asunto C-663/24 | Streamz y otros

Comunicado de prensa n.º 168/26

Luxemburgo, 19 de noviembre de 2026

El Abogado General Szpunar examina la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la normativa belga que refuerza la remuneración de las editoriales de prensa, de los autores y de los artistas intérpretes por el uso de sus contenidos en línea

Mediante la Ley de 19 de junio de 2022, Bélgica transpuso la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital. [1] Esta ley establece, en particular, un mecanismo de negociación entre las editoriales de prensa y los prestadores de servicios de la sociedad de la información en relación con el uso en línea de sus publicaciones. Asimismo, reconoce a los autores y a los artistas intérpretes que hayan cedido sus derechos exclusivos un derecho a una remuneración inalienable (al que no se puede renunciar) e intransferible por determinados usos de sus obras y actuaciones por parte de los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea o de los prestadores de servicios de *streaming*. Este derecho se ejerce directamente ante dichos prestadores, a través de entidades de gestión colectiva, con independencia de la cesión de los derechos exclusivos a los productores.

Esta ley ha sido impugnada, en particular, por determinadas filiales de Google, Spotify, Meta, Streamz, Sony Music Entertainment, Universal Music y Warner Music. A raíz de la interposición de recursos de anulación ante el Tribunal Constitucional belga, con el fin de determinar la compatibilidad de dichas disposiciones con el Derecho de la Unión, este órgano jurisdiccional ha planteado una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia sobre la interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de la normativa europea aplicable.

En sus conclusiones, el Abogado General Maciej Szpunar considera que **el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a mecanismos de remuneración en favor de las editoriales de prensa como los establecidos en la ley belga.** Sin embargo, **por lo que respecta a los autores y a los artistas intérpretes**, considera que **determinados aspectos son contrarios al Derecho de la Unión, en particular en lo que se refiere a la libre prestación de servicios.**

Por lo que respecta al derecho de las editoriales de prensa, el Abogado General considera que el derecho afín previsto en la Directiva no se aplica cuando son las propias editoriales las que ponen a disposición sus publicaciones en un servicio en línea. En cambio, cuando el prestador de servicios de la sociedad de la información reutiliza una publicación ya publicada en línea por la editorial, dicho uso constituye un acto autónomo comprendido en el ámbito del derecho exclusivo de esta última.

El Abogado General estima, además, que un Estado miembro puede establecer un procedimiento de negociación supervisado por una autoridad administrativa e imponer a los prestadores de servicios de la sociedad de la información la obligación de comunicar a las editoriales la información necesaria para determinar una eventual remuneración. No obstante, dicha información debe limitarse a lo estrictamente necesario, y las editoriales están obligadas a preservar su confidencialidad. Sin embargo, las editoriales deben conservar la facultad de denegar el uso de su publicación o de autorizarlo de forma gratuita. Las partes también deben tener la libertad de no celebrar un contrato. El Abogado General se remite, a este respecto, a la sentencia de 12 de mayo de 2026, Meta Platforms Ireland (Compensación equitativa). [2]

Por lo que respecta al derecho a remuneración de los autores y artistas, la normativa belga establece un derecho residual. Este permite a los autores y artistas conservar un derecho de remuneración directamente frente a los prestadores

de servicios para compartir contenidos en línea y los prestadores de servicios de *streaming*, cuando hayan cedido sus derechos exclusivos a un productor. Este derecho, intransferible e inalienable, se ejerce a través de entidades de gestión colectiva.

Según el Abogado General, **el Derecho de la Unión no excluye, en principio, un mecanismo de este tipo, que disocia el derecho a autorizar la explotación de una obra o de una interpretación del derecho a percibir una remuneración.** No obstante, los titulares deben seguir teniendo la posibilidad de autorizar dicha explotación de forma gratuita.

Por lo que respecta a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea, el derecho residual solo puede referirse a los objetos protegidos respecto de los que hayan obtenido la autorización de los titulares de los derechos. A falta de autorización, el prestador debe impedir el acceso a los contenidos en cuestión y no puede estar obligado a remunerar una explotación que, precisamente, debe impedir.

Por otra parte, el mecanismo debe incluir un dispositivo que permita evitar que una misma explotación dé lugar a un doble pago, en particular cuando el productor ya haya percibido una remuneración en virtud de la licencia concedida al prestador. La remuneración global debe seguir siendo adecuada y proporcionada.

Por lo que respecta a la libre prestación de servicios, el Abogado General señala que **el derecho residual puede hacer menos atractivas las licencias multiterritoriales,** que permiten a un prestador obtener de una misma entidad de gestión colectiva las autorizaciones necesarias para explotar obras en varios Estados miembros. De este modo, se corre el riesgo de favorecer la fragmentación del mercado interior. Por lo tanto, el Abogado General considera que **la libre prestación de servicios se opone a este mecanismo,** en la medida en que su ejercicio obstaculiza la concesión de dichas licencias que cubren los usos en línea en el Estado miembro en cuestión.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las solicitudes de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «Curia Web TV» y en

«European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital.

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 2026, Meta Platforms Ireland (Compensación equitativa), C-797/23 (véase también el comunicado de prensa n.º 69/26).